

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: RR.IP 4517/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 4517/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de enero de 2020	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Colectivo	Folio de solicitud: 0325000170419	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“Solicitud:</p> <p>1.- Solicito la copia digital de los contratos y/o permisos de las concesiones de espacios comerciales al interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, por año, desde 2010 a la fecha especificando:</p> <p>A. Razón social de la empresa con concesión y/o permiso</p> <p>B. Monto económico del arrendamiento y/o concesión de espacios comerciales al interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro</p> <p>C. Periodo de la concesión de administración y/o arrendamiento de cada local al interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro</p> <p>D. Dimensión y características físicas de cada uno de estos espacios</p> <p>E. Tiempo de duración de cada uno de los contratos de concesión y/o arrendamiento</p> <p>2.- Información de otros espacios destinados a la difusión de publicidad al interior de las instalaciones de programas de apoyo a arrendatarios con discapacidad, detallar cuántos son.</p> <p>3.-Copia digital de ingresos y egresos del presupuesto anual con el que ha contado el Sistema de Transporte Colectivo Metro, por año, desde 2010 a la fecha especificando.</p> <p>A. Gastos por servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones</p> <p>B. Gastos por servicios de mantenimiento y reparación de trenes</p> <p>4.- Información de las acciones que se han implementado para eliminar la presencia de comerciantes ambulantes al interior de las instalaciones.</p> <p>5.- Información de planes de ampliación de las líneas en el metro y cuál es el presupuesto necesario para cumplir con la totalidad de las mismas.” (sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El Sistema de Transporte Colectivo, a través del oficio numero UT/6152/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, emite respuesta en donde informa al solicitante que no otorga contratos y/o concesiones, motivo por el cual no obra información al respecto, no obstante de conformidad con el artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la figura jurídica que se otorga es la del Permiso Administrativo Temporal Revocable.</p> <p>Asimismo, informa que mediante oficio SGAF/DF/GP/1328/2019, la Gerencia de Presupuesto del sujeto obligado, remite la información relativa a los egresos del presupuestales relativos al mantenimiento de infraestructura para el transporte público en el sistema de transporte colectivo, mantenimiento de instalaciones fijas y mantenimiento mayor al material rodante del año 2012 al cierre del mes de agosto 2019.</p> <p>A través del oficio GSI/5865/2019, la Gerencia de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo informo las acciones que han implementado para eliminar la presencia de comerciantes ambulantes al interior de las instalaciones.</p> <p>Finalmente hizo del conocimiento que mediante el oficio GOM/19-1868, la Gerencia de Obras y Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo, informo la ampliación de las rutas de previstas en el metro.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la	<p>“Manifiesto inconformidad ante la respuesta 0325000170419, debido a que la solicitud habla de contratos y/o ¿permisos¿, incluyendo los ¿Permiso Administrativo Temporal Revocable¿, toda</p>	

<p>persona recurrente? ahora</p>	<p>vez que, como ciudadana, no estoy obligada a conocer la terminología específica de este ente obligado, es evidente que éste entiende a que me refería. Pero si aún tenía dudas sobre a que me refería, su obligación conforme a la Ley local y general de transparencia era haber prevenido para poder subsanarla, cosa que no hizo. Por lo anterior, solicito atentamente al instituto que instruya al ente a dar respuesta a la solicitud de información en cuestión.” (sic)</p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado a fin de que se le ordene emitir una en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir la Gerencia Jurídica, de manera que proporcione, de con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> 1) Razón social de la empresa con concesión y/o permiso. 2) Monto económico del arrendamiento y/o concesión de espacios comerciales al interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro. 3) Periodo de la concesión de administración y/o arrendamiento de cada local al interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro. 4) Dimensión y características físicas de cada uno de estos espacios. 5) Tiempo de duración de cada uno de los contratos de concesión y/o arrendamiento
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>10 días hábiles</p>

Ciudad de México, a 15 de enero de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.4517/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	10
CUARTA. Estudio de los problemas	11
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de septiembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0325000170419.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicitud:

1.- Solicito la copia digital de los contratos y/o permisos de las concesiones de espacios comerciales al interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, por año, desde 2010 a la fecha especificando:

A. Razón social de la empresa con concesión y/o permiso

B. Monto económico del arrendamiento y/o concesión de espacios comerciales al interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro

C. Periodo de la concesión de administración y/o arrendamiento de cada local al interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro

D. Dimensión y características físicas de cada uno de estos espacios

E. Tiempo de duración de cada uno de los contratos de concesión y/o arrendamiento

2.- Información de otros espacios destinados a la difusión de publicidad al interior de las instalaciones de programas de apoyo a arrendatarios con discapacidad, detallar cuántos son.

3.-Copia digital de ingresos y egresos del presupuesto anual con el que ha contado el Sistema de Transporte Colectivo Metro, por año, desde 2010 a la fecha especificando.

A. Gastos por servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones

B. Gastos por servicios de mantenimiento y reparación de trenes

4.- Información de las acciones que se han implementado para eliminar la presencia de comerciantes ambulantes al interior de las instalaciones.

5.- Información de planes de ampliación de las líneas en el metro y cuál es el presupuesto necesario para cumplir con la totalidad de las mismas.” [SIC]

Además, señaló como medio para recibir notificaciones y modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Ampliación de plazo para responder. El 14 de octubre de 2019, a través de la PNT, el Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, en adelante, sujeto obligado, notificó una ampliación de plazo para emitir respuesta al requerimiento de la persona solicitante.

III. Respuesta del sujeto obligado. El 18 de octubre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio UT/6152/2019, de la misma fecha, emitido por el Lic. Oscar José Cadena Delgado, Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica del sujeto obligado. En su parte sustantiva, el oficio, señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que mediante oficio S.A.P.A.T.R's/50010/6070/2019, la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables de este Organismo, señala lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 2; 4; 5 fracción I, 6 fracciones XIII, XXV y XXVII; 193; 194; 196 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud de mérito en los mismos términos en los que ha sido desglosada:

Respecto del numeral 1 incisos A,B,C,D y E de su solicitud, al respecto me permito informar que esta Unidad Administrativa, no otorga contratos y/o concesiones, motivo por el cual en el ámbito de atribuciones de esta Subgerencia no obra información al respecto, no omito mencionar que de conformidad con el artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la figura jurídica que se otorga es la del Permiso Administrativo Temporal Revocable.

Del numeral 2, me permito informar que se cuenta con un Permiso Administrativo Temporal Revocable y tres Adendums Modificatorios otorgados a favor de la empresa "ISA CORPORATIVO S.A. DE C.V.", para el uso, aprovechamiento y explotación de 46,921 espacios publicitarios ubicados en diversas estaciones de la red del Sistema de Transporte Colectivo.

Asimismo, hago de su conocimiento que mediante oficio SGAF/DF/GP/1328/2019, la Gerencia de Presupuesto de este Organismo, señala lo siguiente:

"Dentro del ámbito de competencia de esta Gerencia de Presupuesto y con respecto a lo solicitado en el numeral 3 incisos A y B, relativo a los egresos del presupuesto anual con el que ha contado el Sistema de Transporte Colectivo por año desde 2010 a la fecha por los conceptos de servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones y servicios de mantenimiento y reparación de trenes; se informa que no se cuenta con la información en los términos solicitados, toda vez que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuestal con sus diferentes elementos, a saber: Finalidad, Función, Subfunción, Actividad Institucional, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Fuente Específica, Año del Documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Dígito Identificador, Destino de Gasto y Proyecto, los cuales no permiten identificar el gasto por concepto "Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones ni por servicios de mantenimiento y reparación de trenes"...

...en aras de favorecer el derecho a la información, se informa que de una búsqueda exhaustiva en los registros presupuestales históricos en poder de esta Gerencia, se comunica el presupuesto ejercido al Cierre de Cuenta Pública de los años 2012 al 2018 y al cierre del mes de agosto de 2019 del Sistema de Transporte Colectivo de las áreas funcionales 356381 Mantenimiento de infraestructura para el transporte público en el Sistema de Transporte Colectivo", 356384 "Mantenimiento de instalaciones fijas" y 356386 "Mantenimiento mayor al Material Rodante", como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO EJERCIDO AL CIERRE DE CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (PESOS)			
AÑO	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FIJAS	MANTENIMIENTO MAYOR AL MATERIAL RODANTE
2012	558,220,453.95	1,191,888,130.07	3,119,322,589.46
2013	414,649,517.69	1,686,617,979.12	5,345,926,405.56
2014	437,556,519.21	1,843,788,680.42	4,966,161,573.17
2015	705,403,943.40	2,146,948,693.64	4,262,503,226.33
2016	1,526,699,261.74	2,265,993,199.31	7,232,055,969.82
2017	1,376,015,839.93	2,886,120,899.98	5,887,309,466.51
2018	1,001,987,510.39	2,857,449,098.87	5,423,412,766.50
Cierre Ago 2019	314,429,698.81	1,218,404,848.14	2,256,584,461.92

Ahora bien, le comento que de conformidad con el lineamiento número 7 del AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de junio de 2016, que a la letra dice lo siguiente: 7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de forma individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información, en virtud de lo anterior los numerales 4 y 5, se da total cumplimiento.

Ahora bien, hago de su conocimiento de acuerdo al requerimiento registrado con el numeral 4, mediante oficio GSI/5865/2019, la Gerencia de Seguridad Institucional de este Organismo, señala lo siguiente:

Al respecto, le informo que el artículo 230, fracción XIV del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, claramente prevé la prohibición del ejercicio del comercio ambulante de cualquier género de objetos y mercancías, en unidades, vagones, andenes, estaciones, túneles, accesos, salidas, así como en un polígono de 25 metros aledaños a las instalaciones, y la permanencia de personas, con esos mismos fines; es por ello que esta Gerencia implementa dispositivos de seguridad a lo largo de toda la Red de Servicio, con personal de vigilancia en conjunto con los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el objeto de verificar que se dé cumplimiento al dispositivo legal antes invocado.

En este orden de ideas, le comento que esta Unidad Administrativa a través del personal de vigilancia en coordinación con los elementos policíacos al servicio de este Organismo, realizan cotidianamente recorridos abordo de los trenes, accesos, pasillos, vagones, andenes, mezanine y escaleras de la Red de Servicio con la finalidad de NO permitir la presencia de vendedores ambulantes.

Aunado a lo anterior, a los mandos de los oficiales, diariamente se les requiere para que exhorten principalmente al personal asignado a las áreas de torniquetes, a que den cabal cumplimiento al pliego de consignas establecido en las normas celebradas con este Organismo, es decir, no permitan el ingreso de las personas que pretendan practicar el comercio informal.

Por lo que, cuando se detecta a cualquier persona ejerciendo el comercio informal y/o haciendo mal uso de las instalaciones y/o trenes, es presentada ante la autoridad competente, misma que se encarga de determinar la sanción del infractor.

De igual forma es necesario precisar, que en cumplimiento a las instrucciones giradas por el suscrito, las Direcciones Operativas de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial, instrumentan diversos operativos en la Red de Transporte, con el propósito de prevenir y erradicar el comercio informal y el mal uso de las instalaciones.

Además, es importante resaltar que este Organismo ha incrementado la presencia de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contratando más policías (300), con la finalidad de fortalecer la seguridad y vigilancia en las instalaciones, lo que ha servido para erradicar de manera paulatina con la problemática de los vendedores ambulantes.

Finalmente, hago de su conocimiento de acuerdo al requerimiento marcado con el numeral 5, mediante oficio GOM/19-1868, la Gerencia de Obras y Mantenimiento de este Organismo, señala lo siguiente:

Al respecto, me permito comunicarle lo siguiente:

"5.- Información de planes de ampliación de las líneas en el metro y cuál es el presupuesto necesario para cumplir con la totalidad de las mismas"

Para determinar las mejores alternativas de expansión de la Red del STC, se realizó un análisis con base en la simulación matemática de la movilidad de algunas ampliaciones contenidas en el documento del Plan Maestro del Metro, otras planteadas con base en la experiencia y ampliaciones propuestas por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, obteniendo como resultado la ampliación de las siguientes Líneas del STC:

LÍNEA	AMPLIACIÓN
4	Martín Carrera - Tepexpan
5	Politécnico - Tlalnepantla
6	Martín Carrera - Villa de Aragón
7	Barranca Del Muerto - San Jerónimo
8	Garibaldi - La Raza
9	Tacubaya - Observatorio
12	Mixcoac - Observatorio
A	La Paz - Chalco
B	Buenvista - Colegio Militar

No se cuenta con el dato del presupuesto necesario para cumplir con la totalidad de las ampliaciones de las Líneas, ya que, para cualquier ampliación o nueva Línea, se deben realizar estudios para el proyecto de Línea con datos actualizados.

[...]" [SIC]

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 04 de noviembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“Manifiesto inconformidad ante la respuesta 0325000170419, debido a que la solicitud habla de contratos y/o ¿permisos¿, incluyendo los ¿Permiso Administrativo Temporal Revocable¿, toda vez que, como ciudadana, no estoy obligada a conocer la terminología específica de este ente obligado, es evidente que éste entiende a que me refería. Pero si aún tenía dudas sobre a que me refería, su obligación conforme a la Ley local y general de transparencia era haber prevenido para poder subsanarla, cosa que no hizo. Por lo anterior, solicito atentamente al instituto que instruya al ente a dar respuesta a la solicitud de información en cuestión.” [SIC]

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 4 de noviembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 06 de enero de 2020, este Instituto recibió mediante correo electrónico, de esta Ponencia, el oficio No. UT/8162/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, emitido por el Lic. Oscar José Cadena Delgado, Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones.

VII. Ampliación de Plazo para resolver. El 20 de diciembre de 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, se acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

VIII. Cierre de instrucción. El 10 de enero de 2020, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, se dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al Sistema de Transporte Colectivo, “...*copia digital de los contratos y/o permisos de las concesiones de espacios comerciales al interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, por año, desde 2010 a la fecha especificando:*

A. Razón social de la empresa con concesión y/o permiso

B. Monto económico del arrendamiento y/o concesión de espacios comerciales al interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro

C. Periodo de la concesión de administración y/o arrendamiento de cada local al interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro

D. Dimensión y características físicas de cada uno de estos espacios

E. Tiempo de duración de cada uno de los contratos de concesión y/o arrendamiento

2.- Información de otros espacios destinados a la difusión de publicidad al interior de las instalaciones de programas de apoyo a arrendatarios con discapacidad, detallar cuántos son.

3.-Copia digital de ingresos y egresos del presupuesto anual con el que ha contado el Sistema de Transporte Colectivo Metro, por año, desde 2010 a la fecha especificando.

A. Gastos por servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones

B. Gastos por servicios de mantenimiento y reparación de trenes

4.- Información de las acciones que se han implementado para eliminar la presencia de comerciantes ambulantes al interior de las instalaciones.

5.- Información de planes de ampliación de las líneas en el metro y cuál es el presupuesto necesario para cumplir con la totalidad de las mismas.” (Sic)

De lo anterior el sujeto obligado informa al solicitante, a través del oficio numero UT/6152/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, emite respuesta en donde informa al solicitante que no otorga contratos y/o concesiones, motivo por el cual no obra información al respecto, no obstante de conformidad con el artículo 105 de la Ley del

Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la figura jurídica que se otorga es la del Permiso Administrativo Temporal Revocable.

Asimismo, informa que mediante oficio SGAF/DF/GP/1328/2019, la Gerencia de Presupuesto del sujeto obligado, remite la información relativa a los egresos del presupuestales relativos al mantenimiento de infraestructura para el transporte público en el sistema de transporte colectivo, mantenimiento de instalaciones fijas y mantenimiento mayor al material rodante del año 2012 al cierre del mes de agosto 2019. A través del oficio GSI/5865/2019, la Gerencia de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo informo las acciones que han implementado para eliminar la presencia de comerciantes ambulantes al interior de las instalaciones.

Finalmente hizo del conocimiento que mediante el oficio GOM/19-1868, la Gerencia de Obras y Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo, informo la ampliación de las rutas de previstas en el metro.

Por consiguiente, el hoy recurrente interpone el recurso de revisión a doliéndose que no tiene la obligación de conocer la terminología correcta de los archivos que desea conocer por lo que el sujeto obligado sabía a qué se refería.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, atendió a cada uno de los requerimientos del hoy recurrente, lo anterior de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de los problemas.

Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente se desprende que en sus agravios, la parte recurrente manifestó lo siguiente:

“Manifiesto inconformidad ante la respuesta 0325000170419, debido a que la solicitud habla de contratos y/o ¿permisos¿, incluyendo los ¿Permiso Administrativo Temporal Revocable¿, toda vez que, como ciudadana, no estoy obligada a conocer la terminología específica de este ente obligado, es evidente que éste entiende a que me refería. Pero si aún tenía dudas sobre a que me refería, su obligación conforme a la Ley local y general de transparencia era haber prevenido para poder subsanarla, cosa que no hizo. Por lo anterior, solicito atentamente al instituto que instruya al ente a dar respuesta a la solicitud de información en cuestión.” (sic)

De la lectura íntegra, se puede advertir por cuanto hace a los requerimientos 2, 3 puntos A y B, 4 y 5, de la solicitud, la parte recurrente no se inconformó de la información proporcionada, entendiéndose como consentidos tácitamente.

*Tesis: XXI.4o.6 K
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época
Tribunales Colegiados de Circuito
Tomo XIX
Febrero de 2004
Tesis: Aislada(Común)
Pag. 971*

“ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE. TIENE ESE CARÁCTER LA DETERMINACIÓN QUE REITERA LO PROVEÍDO EN ACUERDOS ANTERIORES NO IMPUGNADOS OPORTUNAMENTE POR EL QUEJOSO MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS.

El artículo [73, fracción XII, de la ley reglamentaria de los dispositivos 103 y 107 constitucionales](#), establece que son actos consentidos tácitamente aquellos contra los que no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que se señalan en los numerales [21, 22 y 218](#); por tanto, si el quejoso impugnó como acto

reclamado un acuerdo cuyo contenido es una reiteración de uno diverso que conoció oportunamente y omitió controvertir dentro del término legal mediante el juicio de garantías, dicho proveído también debe considerarse como un acto consentido tácitamente pues, de estimar lo contrario, bastaría que el quejoso hiciera una solicitud ante la autoridad responsable cuyo acuerdo que le recaiga indefectiblemente sea igual al anterior, sólo con el objeto de actualizar el término de la interposición de la demanda de amparo, lo cual atentaría la observancia de la regla de procedencia del juicio de amparo prevista en la mencionada fracción XII del artículo 73 de la ley citada.

Ahora bien, el agravio versó respecto del requerimiento 1 puntos A, B, C, D y E, por lo que el hoy recurrente manifestó su inconformidad respecto de “...los contratos y/o permisos de las concesiones de espacios comerciales al interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro...” (Sic), ya que en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado informa que no otorga contratos y/o concesiones, motivo por el cual no obra información al respecto, no obstante, la figura jurídica que se otorga es la del Permiso Administrativo Temporal Revocable de conformidad con el artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, que señala:

“Artículo 105. Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado. Los Permisos Administrativos Temporales Revocables podrán ser:

- I. A título gratuito, cuando no se exija al particular una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce temporal del inmueble permissionado, y*
- II. A título oneroso cuando se exija una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permissionado, la que en todo caso deberá estar fijada previamente por Oficialía y Finanzas.” (Sic)*

Ahora bien, expresamente el sujeto obligado, en la respuesta otorgada señala que cuenta con un Permiso Administrativo Temporal Revocable, autorizado a la empresa “Isa Corporativo S.A. de C.V.” para el uso, aprovechamiento y explotación de los 46921 espacios publicitarios ubicados en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo.

Asimismo y bajo el argumento anterior, el sujeto obligado reconoce tener conocimiento del acto jurídico celebrado con dicha empresa, por la cual se otorgó el uso, aprovechamiento y explotación de los espacios en cuestión, de tal manera que también cuenta con la información relativa a:

- 1) Razón social de la empresa con concesión y/o permiso.
- 2) Monto económico del arrendamiento y/o concesión de espacios comerciales al interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- 3) Periodo de la concesión de administración y/o arrendamiento de cada local al interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- 4) Dimensión y características físicas de cada uno de estos espacios.

Por lo que es importante mencionar que de acuerdo al artículo 108 de la Ley previamente citada, señala lo siguiente:

“Artículo 108. Los requisitos bajo los cuales serán los permisos a que se refiere este capítulo, son:

I. Solicitud por escrito del interesado;

II. Croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias, y

III. Uso y destino del inmueble solicitado.” (Sic)

En este sentido, se analiza que si bien es cierto que el sujeto obligado, informo al entonces solicitante la figura jurídica correcta, por la cual están en uso los espacios del

Sistema de Transporte Colectivo, cuenta con la información de interés del hoy recurrente.

Toda vez que se considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al

administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, el Sistema de Transporte Colectivo, al ser un órgano desconcentrado y formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de sujeto obligado es susceptible de proporcionar la información relativa a los actos jurídicos que realice respecto de los bienes pertenecientes al gobierno de la Ciudad de México.

En este sentido el Sistema de Transporte Colectivo a través de la Gerencia Jurídica tiene facultades para realizar actos jurídicos en relación a los bienes patrimonio del Gobierno la Ciudad de México, de manera específica de los espacios publicitarios ubicados dentro de las instalaciones del mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, que señala:

“Artículo 39. La Gerencia Jurídica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XII. Gestionar ante las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México la asignación o destino de bienes inmuebles para el servicio del Organismo;

(...)” (Sic)

Como ya fue expuesto, el particular, a través del recurso de revisión se inconformó porque no tiene el deber de conocer la terminología jurídica correcta de los archivos a

los que desea acceder por lo que a su consideración el sujeto obligado debió proporcionado lo requerido.

Ahora bien, del análisis al contenido de las manifestaciones que vertió el sujeto obligado, se puede analizar que por cuanto hace al Permiso Administrativo Temporal Revocable, únicamente proporciono los datos de la empresa a quien se le concedió y el número de los espacios publicitarios que están en uso, aprovechamiento y explotación, ubicados en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo.

Finalmente se concluye que en la respuesta proporcionada, si bien es cierto que fundo y motivo sus facultades, se advierte que el sujeto obligado hoy recurrido debió ser más exhaustivo en la búsqueda en sus archivos, mismos que contienen la información respecto de los espacios publicitarios y las características de ubicación, giro y tiempo, todo lo anterior relativo al Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado a la empresa “Isa Corporativo S.A. de C.V.”.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir la Gerencia Jurídica, de manera que proporcione, de con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, la siguiente información:

- 1) Razón social de la empresa con concesión y/o permiso.
- 2) Monto económico del arrendamiento y/o concesión de espacios comerciales al interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

- 3) Periodo de la concesión de administración y/o arrendamiento de cada local al interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- 4) Dimensión y características físicas de cada uno de estos espacios.
- 5) Tiempo de duración de cada uno de los contratos de concesión y/o arrendamiento

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/LIOF

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO